



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2012, de la Dirección General de Financiación Autonómica, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012. (2012060218)

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece, en su artículo 116, que "la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen".

La finalidad del Plan General de Control Tributario, es la organización, planificación y coordinación de las tareas y actividades que deben desarrollar los distintos órganos y departamentos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que realizan las funciones de Gestión, Recaudación, comprobación de Valores e Inspección en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El principal objetivo del Plan de Control Tributario es la lucha contra el fraude fiscal que tiene lugar en relación con aquellos tributos, propios y cedidos, cuya gestión le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así el plan se configura como un instrumento para alcanzar los principios de justicia tributaria y generalidad a los que se refiere el artículo 31 de la Constitución cuando proclama que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

El Plan de Control Tributario está integrado por los Planes Parciales de cada una de las áreas que tienen asociadas funciones de control de las obligaciones tributarias y que son: Inspección, Valoraciones, Gestión Tributaria y Recaudación.

Cada uno de los Planes Parciales contiene un desarrollo detallado de los procedimientos, sectores y las líneas de actuación en las áreas citadas, y en los supuestos en los que ello es posible, se ha realizado una previsión cuantitativa y cualitativa de las actuaciones y objetivos que se pretenden alcanzar durante el año.

Estos Planes se complementan y se apoyan con las correspondientes aplicaciones informáticas. En este sentido merece especial mención el Convenio de colaboración en materia de informática tributaria entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Junta de Extremadura, y que tiene por objeto la realización de los trabajos necesarios para la obtención de las especificaciones funcionales, diseño técnico, desarrollo, pruebas e implantación del Sistema de gestión informatizada de los ingresos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DEHESA), así como la formación continua del equipo técnico necesario. Su desarrollo se encuentra muy avanzado y varias de sus funcionalidades se han incorporado al quehacer diario de las unidades que integran la administración tributaria en Extremadura.

1. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

El artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tri-

butaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, respecto de los tributos cedidos por el Estado, otorga a las Comunidades Autónomas la plena autonomía para elaborar su propios planes de inspección con adecuación a su respectiva estructura orgánica.

Cada Administración Tributaria integrará en el Plan de Control Tributario a que se refiere el artículo 116 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plan o los planes parciales de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

De acuerdo con lo establecido en el plan parcial de Inspección, la labor inspectora se centrará tanto en los dos principales tributos cedidos con capacidad de gestión, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, como en los tributos propios: el Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, el Impuesto sobre Instalaciones que incidan en el Medio Ambiente y el Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito.

1.1 Actuaciones de colaboración y coordinadas con otras administraciones tributarias.

Durante el ejercicio de 2012 se llevarán a cabo actuaciones de cooperación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, centradas fundamentalmente en las siguientes áreas:

1. Coordinación de actuaciones en materia de tributos cedidos. La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, establece el fomento y desarrollo de los intercambios de información entre las administraciones tributarias autonómicas y la estatal, así como la necesidad de fijar una planificación coordinada de las actuaciones desarrolladas por las diferentes administraciones sobre los tributos cedidos.

La colaboración interadministrativa, especialmente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria permite cumplir de manera más eficaz y eficiente las funciones encomendadas a la Dirección General en lo que se refiere a la materia tributaria. Así es fundamental el intercambio de información de carácter tributario, el acceso a las bases de datos de ambas administraciones tributarias, así como la elaboración de estrategias y el diseño de actuaciones que se desarrollen conjuntamente.

2. Teniendo en cuenta la colisión que se aprecia en la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en relación con un mismo hecho imponible, se establecerán actuaciones conjuntas con la Agencia Tributaria para la calificación fiscal de determinadas transmisiones inmobiliarias.

A través de la participación en el Consejo Territorial para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria en Extremadura, se han establecido los cauces para llevar a cabo la coordinación informativa entre las Administraciones Estatal y Autonómica en relación con la aplicación de los tributos cedidos.

3. Del análisis de expedientes en el grupo de trabajo de la Comisión IVA-ITP, han surgido algunos supuestos en los que se apreciaba la existencia de sociedades que, una

vez constituidas, no realizaban ningún tipo de actividad y que, sin embargo, en sus declaraciones fiscales se deducen gastos. A través de las declaraciones del Impuesto sobre Transmisiones, se cuenta con un instrumento importante para llevar a cabo el seguimiento de la constitución de sociedades ficticias.

4. Se llevarán a cabo inspecciones coordinadas en relación con las operaciones societarias más significativas declaradas exentas de la modalidad de Operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en las que los contribuyentes se hayan acogido al régimen fiscal especial del capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades, centradas en los ejercicios 2008, 2009 y 2010.
5. La realización de actuaciones conjuntas de selección basadas principalmente en el cruce de la información sobre la titularidad de bienes y derechos, y del cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa en relación con el derecho a la deducción en el ámbito del IVA, así como en la realización de inspecciones tributarias coordinadas cuando así resulte oportuno, sin olvidar la necesidad de coordinación en el desarrollo de actuaciones de comprobación de valores.
6. La coordinación del control realizado por la AEAT en relación con las deducciones autonómicas del IRPF aprobadas por la Asamblea de Extremadura en sus leyes de medidas tributarias, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Puesto que la Comunidad Autónoma no tiene capacidad de gestión sobre el tributo, la actuación de la Dirección General se concretará en la cesión de información a la AEAT con respecto a los sujetos beneficiarios de las deducciones autonómicas, a fin de que la AEAT disponga de los datos necesarios para el control de las declaraciones del IRPF en las que los contribuyentes hayan aplicado las deducciones aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. La realización de la campaña anual de IRPF, en la que se engloba tanto el programa para el acceso a borradores por parte de los empleados públicos de la Junta de Extremadura como la colaboración para la ayuda a la elaboración y presentación de declaraciones.
8. Comprobación de la aplicación de los puntos de conexión en los tributos cedidos, en cuanto a los hechos imposables declarados o autoliquidados en otras Comunidades Autónomas que se consideran competencia de esta Comunidad.

1.2. Actuaciones en relación con los distintos tributos.

La experiencia nos indica que los sistemas utilizados por los contribuyentes para eludir sus obligaciones para con la hacienda autonómica son de distinta complejidad al igual que son diferentes los medios con que cuenta esta Administración Tributaria para proceder a su detección.

Así, cabe distinguir entre un fraude poco complejo, consistente fundamentalmente en la no declaración o hacerlo de modo incompleto y otro que emplea formas más sofisticadas.



En el primero se ubican normalmente hechos impositivos de frecuente realización (compraventas, herencias, etc.) y cuya localización por la Inspección no resulta tan dificultosa como en el segundo tipo consistente en negocios simulados, operaciones sujetas a ITP que se declaran en IVA, concesiones administrativas importantes, etc.

Los objetivos previstos para el ejercicio del 2012 son:

1.2.1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. Concesiones administrativas tanto de bienes de dominio público como de gestión de servicios. Se seguirá la labor iniciada en años anteriores, tomando como fuente de información los Ayuntamientos y Mancomunidades toda vez que son las Administraciones Públicas concesionarias por excelencia en función de la titularidad que les corresponde del dominio público y por las competencias que les atribuye la Ley en relación con la prestación de servicios. Se seguirá recabando información, igualmente de otras entidades públicas, tales como las Confederaciones Hidrográficas; Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (concesiones mineras), etc. Se comprobará si los sujetos concesionarios han presentado las correspondientes autoliquidaciones a efectos del ITP así como si se ha procedido a determinar correctamente la base imponible.

2. Exenciones y bonificaciones. Se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación para el disfrute de los beneficios establecidos en la normativa reguladora del Impuesto y en las leyes especiales, evitando de este modo que su invocación se utilice indebidamente como forma de elusión del gravamen.

Se examinarán con especial atención aquellos expedientes en los que la exención se ampare en el artículo 108 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, en la construcción de viviendas de protección oficial y la aplicación de los beneficios tributarios contenidos en la Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de Sociedades Cooperativas.

3. IVA inmobiliario. Teniendo en cuenta la colisión que se aprecia en la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en relación con un mismo hecho imponible, se continuarán las actuaciones de regularización de aquellas adquisiciones sujetas y exentas de IVA que deben tributar por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

4. Aplicación del tipo de gravamen reducido del 3 por 100. Se continuará prestando especial atención a aquellas operaciones inmobiliarias realizadas hasta el 31 de diciembre de 2010, a las que resulten de aplicación el tipo reducido del 3 por 100 por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas a las transmisiones de inmuebles adquiridos por sujetos pasivos del IVA siempre que resulte aplicable alguna de las exenciones del artículo 20.Uno n^{os} 20, 21 y 22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, y no se haya renunciado a la exención.

1.2.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Donaciones.

Se prestará especial atención a la comprobación, en relación con hechos impositivos producidos en los ejercicios de 2008 y 2009, de la correcta aplicación de las reduc-



ciones en la base imponible invocadas por los interesados relativas a las transmisiones "inter vivos" de empresas individuales, negocios profesionales o de participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención del apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, establecidas en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como la reducción propia a la que se refiere el artículo 15 quinquies del Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado.

Sucesiones.

La actuación en relación con este Impuesto se desarrollará sobre los hechos imposables realizados durante los ejercicios 2008 y 2009 y se centrará en las adquisiciones mortis causa no declaradas, así como en la Investigación y comprobación de herencias declaradas incorrectamente.

Se abordará la comprobación de la aplicación de las reducciones en la base imponible invocadas por los interesados, en especial, las relativas a las transmisiones "mortis causa" de empresas individuales, negocios profesionales o de participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención del apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, establecidas en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como la reducción propia establecida en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado.

1.2.3. Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.

El Servicio de Inspección Fiscal comprobará las declaraciones formuladas por los contribuyentes en aquellos casos en que existan indicios de no ajustarse a la realidad la naturaleza de los cotos y/o la extensión superficial de los mismos, a instancia de la Sección de Gestión Tributaria y Juego.

1.2.4. Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

En relación con este Impuesto propio de la Comunidad Autónoma, le corresponde al Servicio de Inspección la comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los propios sujetos pasivos.

Por su parte, se llevarán a cabo las acciones tendentes a regularizar la situación tributaria de aquellos sujetos que, estando obligados a ello, no hayan formulado la correspondiente declaración y efectuado el preceptivo ingreso.

1.2.5. Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito.

Las actuaciones se centrarán, principalmente, en la comprobación de los beneficios fiscales invocados por los obligados tributarios en las declaraciones- liquidaciones formuladas.



1.3. Otras actuaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 62/1996, de 7 de mayo, sobre Organización y Funcionamiento de la Inspección de Tributos, desde el Servicio de Inspección Fiscal se llevarán a cabo las inspecciones de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario tanto ordinarias como extraordinarias, con la emisión de los correspondientes informes relativos a la gestión de los tributos cedidos.

Se prestará el apoyo técnico-jurídico para la elaboración de instrucciones que, a juicio de la Dirección General de Financiación Autonómica, sea procedente emitir para la unificación de criterios y resolución de aquellas dudas que se susciten en las Oficinas Liquidadoras en cualesquiera de las fases del procedimiento de Gestión Tributaria.

Por iniciativa, propuesta o indicación de la Directora General de Financiación Autonómica o de la Inspectora Jefe se llevarán a cabo aquellas actuaciones inspectoras, que aún no estando previstas específicamente en el plan parcial de Inspección, se consideren necesarias por su especial trascendencia o para evitar su prescripción o caducidad y de acuerdo siempre con los criterios de eficacia y oportunidad.

2. VALORACIÓN TRIBUTARIA.

Las medidas de control en relación con la valoración tributaria se centrarán especialmente en el desarrollo de los medios de valoración que permite la Ley General Tributaria y en las actuaciones concretas en la valoración de bienes.

La Ley 58/2003 General Tributaria, en el artículo 134, regula el procedimiento de comprobación de valores, señalando que la Administración tributaria podrá proceder a la comprobación de valores, de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de dicha Ley.

De entre los medios de valoración regulados en el apartado 1 del mencionado artículo 57, en la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se encuentran, en la letra b) la "Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal", en la letra c) los "Precios medios en el mercado", ambos medios utilizados para la realización de comprobaciones de valor masivas, y, en la letra e), el "Dictamen de peritos de la Administración", medio idóneo para las comprobaciones de valor más selectivas.

Como novedad aparecen además de los medios mencionados anteriormente, los regulados en las letras f) "valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros", en la letra g) "Valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria" y en la letra h) "Precio o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien, teniendo en cuenta las circunstancias de éstas, realizadas dentro del plazo que reglamentariamente se establezca".

En todo caso, se amplía el abanico de medios de valoración, fundamentalmente aplicables a la transmisión de bienes inmuebles a los efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Lo cierto es que la declaración de valores inferiores a los reales lleva aparejado efectos negativos en los siguientes impuestos fundamentalmente: en los impuestos sobre la Renta



de las Personas Físicas y sobre Sociedades, al favorecer la ocultación de plusvalías por el transmitente; en los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, porque se tributa por un valor inferior al realmente satisfecho y logrado por el adquirente, respectivamente.

El fin principal de las actuaciones administrativas de valoración no debe ser la rectificación de valores mediante comprobaciones individualizadas, sino la prevención del fraude, fomentando la práctica de declaraciones de valores ajustadas a la realidad, a través del asesoramiento y el suministro de la información necesaria.

Con esta finalidad, se pone a disposición de los contribuyentes el suministro de información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles. Este suministro de información lo efectúa la Consejería de Economía y Hacienda mediante un sistema de valoración basado en los precios medios de mercado para la determinación del valor de las fincas rústicas, los vehículos comerciales e industriales ligeros y la obra nueva y la estimación por referencia para las fincas urbanas, que está a disposición de todos los ciudadanos a través del Portal Tributario de la Junta de Extremadura (www.juntaex.es) y en las oficinas de todos los órganos que desempeñan funciones de aplicación de los tributos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha publicado las siguientes disposiciones que resultan de aplicación a las transmisiones y adquisiciones de determinados bienes inmuebles y vehículos usados y a las declaraciones de obra nueva que se realicen durante el ejercicio 2012:

- a) Orden de 12 de diciembre de 2011 por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2012, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención.
- b) Orden de 12 de diciembre de 2011 por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes rústicos, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2012, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención.
- c) Orden de 12 de diciembre de 2011, por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2012 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- d) Orden de 12 de diciembre de 2011 por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liqui-



dación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los hechos imponible que se devenguen en el año 2012, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención.

Estas disposiciones desarrollan los medios de valoración establecidos en las letras b) y c) del artículo 57.1 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. La publicación de estos valores permite alcanzar varios objetivos:

- Disponer de un criterio de valoración objetivo, común y homogéneo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la aplicación de los tributos cedidos.
- Servir como medio de comprobación de valores de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, para todos los bienes susceptibles de valoración, y
- Facilitar a los interesados el valor de los bienes inmuebles, en los casos de la publicación de valores relativos a los bienes de naturaleza urbana y rústica, objeto de adquisición o transmisión, para hacer efectivo el ejercicio del derecho reconocido en los artículos 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 30 del Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado.
- Proporcionar a los interesados el valor real de coste de la obra nueva que se declare y el valor real de los vehículos usados industriales y comerciales ligeros, para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la información reconocido en el artículo 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Además, como novedad, el artículo 40 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reconoce eficacia jurídica a los valores establecidos por otra Comunidad Autónoma para los bienes inmuebles situados en su territorio, en virtud de alguno de los medios de comprobación de valor incluidos en el artículo 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y podrá aplicar dichos valores a los efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Por otra parte, corresponde al Servicio de Valoraciones realizar los estudios de mercado pertinentes para determinar:

- a) Los coeficientes multiplicadores del valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que relacionen el valor catastral con el valor de mercado, entendido éste como el valor real.
- b) Los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- c) Los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- d) Los precios medios en el mercado para estimar el valor real de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Respecto a las actuaciones concretas de valoración de bienes que soliciten las oficinas gestoras y liquidadoras, por técnicos del Servicio de Valoraciones con título adecuado a la naturaleza de los bienes, se realizará la comprobación de los valores declarados de los bienes rústicos y urbanos. En relación con estos últimos, la valoración se dirigirá especialmente a aquellos bienes que tengan la calificación de solares y terrenos, edificios en división horizontal y edificios en obra nueva cuando se aparten de los valores publicados.

Por último, en relación con este área conviene hacer mención al procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley General Tributaria, es el medio que pueden utilizar los interesados para corregir los valores comprobados por la Administración a través de los medios señalados en el artículo 57 de dicha Ley.

Pues bien, mediante la Orden de 16 de diciembre de 2011, por la que se establecen los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias, se ha dado una solución al problema que se plantea por la diversidad de los emolumentos que cobran estos profesionales, de manera que la fijación de unas cuantías asumibles facilitan el ejercicio del derecho de los contribuyentes a promover la tasación pericial contradictoria.

3. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Corresponde al área de Gestión Tributaria realizar las actuaciones de verificación, comprobación y control así como las de información y asistencia a los obligados tributarios acerca de sus derechos y obligaciones.

Se actuará sobre todos los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto cedidos como propios, y las actuaciones que desarrollarán los órganos de gestión tributaria en materia de control serán, entre otras, las siguientes:

1. Formación y mantenimiento del censo de contribuyentes.
2. La comprobación de los distintos elementos de la obligación tributaria, y de aquellos datos con relevancia fiscal que pudieran dar lugar a la apertura de un procedimiento de comprobación limitada. Asimismo, se controlará también el adecuado cumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones.
3. En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se llevarán a cabo actuaciones de control de presentación de autoliquidaciones; se verificarán y comprobarán las autoliquidaciones presentadas; se comprobará que se han declarado todos los bienes y derechos que integran la masa hereditaria y su valor; y se verificará la adecuada aplicación de los beneficios tributarios, tanto los procedentes de la normativa estatal como los derivados de la normativa autonómica.



4. Por lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se realizarán actuaciones de control de presentación de autoliquidaciones; se verificarán y comprobarán las autoliquidaciones presentadas; se comprobarán las autoliquidaciones en las que se califiquen los hechos imposables como exentos o no sujetos; se revisarán las autoliquidaciones que se presenten con la aplicación de los tipos de gravamen reducidos aprobados en la normativa autonómica para determinar que su invocación es correcta y, por último, en relación con la transmisión de vehículos usados adquiridos por los compraventistas, se determinará el cumplimiento de los requisitos para aplicar la exención del Impuesto o su no sujeción.
5. En relación con los Tributos sobre el Juego, se realizarán actuaciones de verificación y comprobación sobre la tributación de las empresas de juego, relativas a la Tasa Fiscal sobre el Juego en sus diversas modalidades para casinos, bingos, máquinas recreativas con premio o de azar y las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.
6. Por lo que se refiere a los Tributos Propios, se realizará la verificación y comprobación de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas.
7. Prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones. En concreto, ésta actividad se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:
 - a) Contestaciones a consultas tributarias que se formulen verbalmente por los obligados tributarios.
 - b) Asistencia a los obligados en la cumplimentación de autoliquidaciones, a través de programas informáticos de gestión o de ayuda.
 - c) Informar a los interesados conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley General Tributaria sobre el valor a efectos fiscales, de los bienes inmuebles que, situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

4. RECAUDACIÓN.

La gestión recaudatoria afecta a todos los tributos y demás ingresos de derecho público cuya recaudación tiene encomendada la Comunidad Autónoma de Extremadura y las principales actuaciones que deben desarrollar los órganos de recaudación son las siguientes:

1. Regular y arbitrar la posibilidad de ampliar los medios de pago respecto de los actualmente existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura (dinero de curso legal y cheque).
2. Mantener el procedimiento automatizado de compensación de créditos y deudas en período ejecutivo e impulsar este mismo mecanismo de compensación entre créditos y deudas en período voluntario resultantes de acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos cuando se concedan con dispensa de garantías.
3. Potenciar el control y seguimiento de la gestión de los aplazamientos y fraccionamiento de pago, con aplicación de los nuevos criterios establecidos por la Instrucción



del Director General de Hacienda (actualmente Dirección General de Financiación Autonómica), evaluando la deuda así recuperada.

Se adoptarán medidas para la minoración de los plazos de resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, agilizando la contracción de las deudas tributarias

4. Mejorar el tratamiento de la información y los resultados de la gestión de las actuaciones derivadas del cumplimiento de las cláusulas del Convenio para la recaudación ejecutiva suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
5. Potenciar la coordinación con los Organismos Autónomos de Recaudación, en el marco de las previsiones contenidas en los Convenios de Recaudación suscritos con las Diputaciones para la mejor y más eficaz tramitación de los expedientes gestionados al amparo de los mismos.
6. Impulsar las actuaciones de recaudación en el ámbito de la derivación de responsabilidad. Se incluyen en este apartado tanto las actuaciones de derivación de responsabilidad, en los supuestos previstos en la normativa tributaria, como aquellos otros supuestos de derivación de responsabilidad previstos en la normativa específica, cuando se trate de deudas de derecho público no tributarias.
7. Revisar la situación patrimonial de aquellos deudores que hayan sido declarados fallidos, y sus créditos incobrables, a fin de detectar supuestos de solvencia sobrevenida.
8. Permitir la posibilidad de efectuar los ingresos de autoliquidaciones de impuestos cedidos de las Oficinas Gestoras (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) en cualquier entidad colaboradora en la recaudación.
9. Extender la presentación y el pago telemático de autoliquidaciones a todos los impuestos gestionados por la Junta de Extremadura.
10. Incrementar la adopción de medidas cautelares como medio de asegurar el cobro de las deudas tributarias liquidadas en los casos en los que se prevea la existencia de riesgo recaudatorio, intensificando la coordinación entre los órganos inspectores y los de recaudación.
11. Fomentar el intercambio de información con la AEAT a fin de gestionar más eficazmente las facultades de embargo de sueldos y salarios así como de créditos y control de las situaciones concursales comunicadas por los juzgados mercantiles en los que la administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura comunica la existencia de deudas de los obligados tributarios pendientes de cobro.
12. Continuar las gestiones con las entidades de crédito para que se incorporen como entidades colaboradoras al pago telemático.

Mérida, a 1 de febrero de 2012.

La Directora General de Financiación Autonómica,
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA

• • •